

**CIRCULAR No. 019-99-EF/90 (1999-7-2)**

Lima, 1 de julio de 1999

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,41750
2	5,41781
3	5,41813
4	5,41844
5	5,41876
6	5,41908
7	5,41939
8	5,41971
9	5,42002
10	5,42034
11	5,42066
12	5,42097
13	5,42129
14	5,42161
15	5,42192
16	5,42224
17	5,42255
18	5,42287
19	5,42319
20	5,42350
21	5,42382
22	5,42414
23	5,42445
24	5,42477
25	5,42508
26	5,42540
27	5,42572
28	5,42603
29	5,42635
30	5,42667
31	5,42698

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE  
Gerente General